

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 364-2023-GRU-GRI

Pucallpa, 30 NOV. 2023

VISTO: La CARTA N° 086-2023-CCSH, el INFORME N° 082-2023-CCES-DARJ, la CARTA N° 112-2023-M.F.V.C.S.A.SUP-SHIRINGAL, el INFORME TECNICO N° 024-2023/EYGL-S/PUCALLPA, INFORME N° 529-2023-LWO-ACI, el INFORME N° 7443-2023-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 8224-2023-GRU-GGR-GRI, OPINION LEGAL N° 057-2023-NNRA-CCP, y el OFICIO N° 1544-2023-GRU-GGR-ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 128-2018-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, por el monto de S/. 33'095,227.45 (Treinta y tres Millones Noventa y cinco Mil Doscientos veintisiete con 45/100 Soles) sin IGV, y un plazo contractual de Cuatrocientos cincuenta (450) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación de PRECIOS UNITARIOS;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la empresa "CONSORCIO SANTA ANA", suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, por la suma de S/. 1'822,311.02 (Un Millón Ochocientos veintidós Mil Trescientos once con 02/100 Soles), y plazo contractual de Cuatrocientos ochenta (480) días calendarios;

Que, debe indicarse que, con fecha 3 de abril de 2017, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante el Reglamento, cuyas disposiciones son de aplicación a partir de la fecha mencionada salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados con anterioridad a ella, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, de manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, para el caso de contratos de obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación o *denegatoria*, se encuentra regulado en el artículo 170 del Reglamento para el caso de obras. De esta forma, se debe precisar que el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor de *corresponder*, siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; luego de ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación;

Que, mediante CARTA N° 086-2023-CCSH, de fecha 14 de noviembre del 2023 recepcionada por la Supervisión, y emitida por el representante legal de la empresa CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL, por la cual solicita la Ampliación de Plazo N° 21 por el periodo de Dos (02) días calendarios, sustentado y cuantificado por el INFORME N° 082-2023-CCES-DARJ emitido por el Residente de Obra Ing. Dulio Agustín Remigio Jara (CIP N° 75743), amparándose en la causal en el inciso a) del artículo 169 del Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", la cual lo justifica técnicamente "en la paralización en la ejecución de la obra, ya que el terreno en donde se ejecutarán los trabajos se encontraba saturado durante los días 29 y 30 de octubre del 2023, como consecuencia de intensas lluvias producidas antes y durante los días indicados. Por lo que, en consecuencia, la causal de la presente solicitud es la imposibilidad de ejecutar las partidas 01.01.03.01 afirmado granular, por encontrarse el suelo y el material de cantera saturados como consecuencia de las precipitaciones ocurridas antes y durante la fecha programada de la partida de ruta crítica (...)". Dichas causales de ampliación de plazo se encuentran anotado como fecha de inicio de la causal: en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 1477 del Residente de Obra, de fecha 29 de octubre del 2023, y fin de la causal: en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 1481 del Residente de Obra, de fecha 31 de octubre del 2023;

Que, con CARTA N° 112-2023-M.F.V.C.S.A.SUP-SHIRINGAL fecha 21 de noviembre del 2023 el representante legal de la Supervisión de la Obra CONSORCIO SANTA ANA, remite el expediente técnico de la Ampliación de Plazo N° 21, adjuntando el INFORME TECNICO N° 024-2023/EYGL-S/PUCALLPA emitida con fecha 22 de noviembre del 2023 por el Jefe de Supervisión Ing. Edwin Yoni Gonzales Lozano (CIP N° 83672), por la que concluye técnicamente por la PROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 21 por el periodo de dos días calendarios, debido en que los días 29 y 30 de octubre del año en curso, no se ha podido ejecutar las partidas de la ruta crítica programada 01.01.03.01 Afirmado Granúlas, por encontrarse el suelo saturado como consecuencia de las precipitaciones pluviales ocurridas antes y durante la fecha programada de la partida de la ruta crítica;

Que, con INFORME N° 529-2023-LWO-ACI de fecha 23 de noviembre del 2023 por el Administrador de Contrato II - Ing. Luis Wong Oñate (CIP N° 206197), quien después de su evaluación del expediente de Ampliación de Plazo N° 21 se pronuncia técnicamente y concluye por la declaración de PROCEDENCIA favorable de la mencionada solicitud de ampliación de plazo por el periodo de Dos (02) días calendarios, y solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, con INFORME N° 7443-2023-GRU-GRI-SGO de fecha 24 de noviembre del 2023 el Sub Gerente de Obras, acogiendo el pronunciamiento técnico de la Supervisión de la Obra y del Administrador de Contrato II, se pronuncia por la PROCEDENCIA favorable de la mencionada solicitud de ampliación de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

plazo por el periodo de Dos (02) días calendarios, y solicita se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, con OFICIO N° 8224-2023-GRU-GGR-GRI de fecha 24 de noviembre del 2023 la Gerencia Regional de Infraestructura, acogiendo el informe de la Sub Gerencia de Obras, se pronuncia por la PROCEDENCIA favorable de la mencionada solicitud de ampliación de plazo por el periodo de Dos (02) días calendarios, y solicita se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, con OFICIO N° 1544-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 28 de noviembre del 2023 el Director Regional de Asesoría Jurídica remite el INFORME LEGAL N° 057-2023-NNRA-CCP acogiendo el pronunciamiento legal la cual se tiene en consideración los informes técnicos del Jefe de Supervisión, Administrador de Contrato II, Sub Gerente de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura que tienen la calidad de precedente vinculante y estando a la formalidad y los plazos normativos correspondientes, se opina por la emisión del acto resolutorio declarando la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 21 por el periodo de Dos (02) días calendarios;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Especialista en Metrados y Valorizaciones y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27887, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y, el Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR de fecha 18 de enero de 2023 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2023-GRU-GR de fecha 22 de noviembre de 2023, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por el periodo de Dos (02) días Calendarios, a la Contratista CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD - UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, conforme a los precedentes técnicos y consideraciones antes acotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por Dos (02) días calendarios en el contrato de ejecución de la obra acota, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFIQUESE** oportunamente la presente resolución al CONSORCIO CARRETERO SHIRIGAL en su domicilio consignado en el contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 20.1.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, a través de Secretaría General

ARTICULO CUARTO: **AMPLIAR EL PLAZO** del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

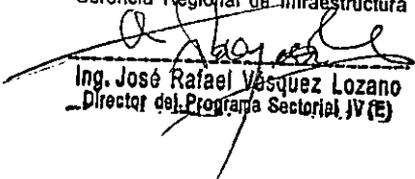
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADREA ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, por el periodo de Dos (02) días calendarios, en estricto cumplimiento del numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento (Decreto Supremo N° 056-2017-EF).

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE oportunamente la presente resolución al CONSORCIO CARRETERO SANTA ANA en su domicilio consignado en el contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 20.1.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, a través de Secretaria General.

REGISTRASE, COMUNICASE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV(E)

